



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1985

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Autorízase a personas físicas o jurídicas al emplazamiento de carteles señaladores (discos) móviles, y/o fijos, con la leyenda "NO ESTACIONAR" en Escuelas, Organismos Oficiales, Nosocomios, Parada de Transporte, etc., a emplazarse en veredas o en calzadas de calles de nuestra ciudad.

ARTICULO 2º.- Los discos aludidos en el Artículo 1º poseerán las siguientes características:

- a) La base tendrá la forma de un plato invertido (como trunco de generatriz curva) que servirá de sostén al cartel.
- b) Una columna soporte cilíndrica.
- c) Un círculo (disco) en su parte superior, el que una de sus caras se insertará la inscripción E y en la otra el anuncio comercial (según croquis adjunto).
- d) Las cualidades de construcción establecidas en los incisos a), b) y c) serán señalados por el Organismo técnico comunal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá el llamado a licitación para la adjudicación de la colocación de los aludidos carteles señaladores, sobre las siguientes condiciones:

- a) El o los adjudicatarios deberán hacerse cargo de los gastos que demande la construcción e instalación (en los casos de emplazamientos fijos) de los discos en los lugares y en los requisitos consignados en el pliego respectivo.
- b) Los carteles indicadores serán utilizados para propaganda comercial de las firmas propuestas por la empresa, agencia, etc., adjudicataria, en cantidad, formato, dimensiones y demás características que se establecen en la documentación pertinente.
- c) La publicidad a la que alude el inciso anterior deberá ser sometida a la aprobación de la autoridad municipal.
- d) El término usufructo será de dos (2) años, con opción a otros dos (2), vencido ese plazo la propiedad y su aprovechamiento pasará a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Procederá al correspondiente llamado a licitación y demás providencias,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Derogase toda legislación que se oponga a la presente disposición.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año Mil Novecientos Ochenta y Cinco.

ORDENANZA N° 1305/85

Expte. N° 113-C-85

MIGUEL W. CHANAMPA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
PROF. MARIA ELENA TAPIA
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE